

ACTA DE INSPECCION

D^a [REDACTED] y D^a [REDACTED],
Inspectoras del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICAN: Que se han personado los días veintidós y veintitrés de noviembre del dos mil diez en la Fábrica de Juzbado de la empresa ENUSA Industrias Avanzadas, S.A. en Juzbado (Salamanca), en base a la Orden Ministerial de fecha treinta de junio del dos mil seis por la que se renuevan las Autorizaciones de Explotación Provisional y de Fabricación.

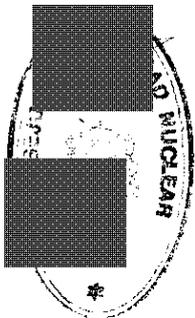
Que la inspección tuvo por objeto realizar un seguimiento del tratamiento, vigilancia y control de los efluentes radiactivos líquidos y gaseosos emitidos por la instalación, así como de los requerimientos del CSN en relación con el incidente ocurrido el 14 de mayo de 2009.

Que la inspección fue recibida por D^a [REDACTED], Jefe de Licenciamiento y Autoevaluación Operativa; D. [REDACTED], Jefe de Servicio de Protección Radiológica; D. [REDACTED], Segundo Jefe de Servicio de Protección Radiológica; D^a [REDACTED], Técnico de Licenciamiento; D^a [REDACTED], Técnico de Protección Radiológica; D^a [REDACTED], Responsable del Sistema de Gestión Ambiental; D. [REDACTED], Responsable del Sistema de Tratamiento de Efluentes Líquidos; y D. [REDACTED], Técnico encargado del Sistema de Tratamiento Efluentes Líquidos Radiactivos, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

Que, los representantes del Titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el Titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

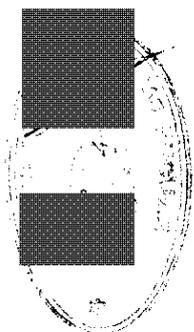
Que de la información suministrada por el personal técnico de la instalación a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas por la misma resulta:

- Que se realizó un seguimiento de las inoperabilidades de los equipos de tratamiento,



vigilancia y control de los efluentes radiactivos líquidos y gaseosos reportadas en los Informes Mensuales de Explotación (IMEX) desde noviembre del año 2008 hasta la fecha de la inspección, para verificar que se habían emprendido las acciones requeridas en las Especificaciones de Funcionamiento (EF).

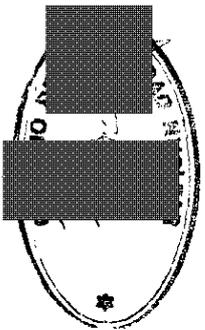
- Que la Inspección comprobó que únicamente para las inoperabilidades declaradas en la instrumentación de vigilancia de los efluentes gaseosos radiactivos se habían tenido que realizar las acciones requeridas en las EF, en concreto la Acción 43 que requiere que se tomen muestras de las emisiones en cada turno de trabajo y se analicen una vez transcurrido un tiempo normalizado, y que se restablezca la operabilidad en un plazo de 15 días.
- Que el Titular manifestó que la práctica seguida consiste en que al retirarse el filtro se realiza una medida inmediata del mismo con objeto de saber si ha ocurrido algo anormal y, una vez transcurrido el tiempo normalizado, se efectúa la medida definitiva.
- Que, a pregunta de la Inspección, se indicó que el término "tiempo normalizado" se refiere al tiempo necesario para permitir el decaimiento del radón presente en la muestra y así evitar que enmascare la medida de la actividad alfa total.
- Que el monitor SA-4 42-02, que vigila la actividad de los efluentes gaseosos procedentes del área de sinterizado BWR, fue declarado inoperable por fallo el día 12 de septiembre de 2009, con una duración de 2 días, abriéndose la orden de trabajo 64444 de la que se facilitó una copia a la Inspección junto con otra del correo interno en el que se informaba de la inoperabilidad (Anexo-1).
- Que dado que la operabilidad de los monitores de vigilancia de efluentes gaseosos radiactivos solo es requerida en los extractores en funcionamiento de las áreas donde se esté manipulando material nuclear y que el fallo había tenido lugar durante un fin de semana, se disponía de un único filtro de muestreo adicional que se retiró el lunes, día en que también se restableció la operabilidad del monitor.
- Que el mismo monitor SA-4 42-02 volvió a declararse inoperable también por fallo el día 16 de septiembre de 2009, durante 1 día, abriéndose la orden de trabajo 64494.
- Que, según la documentación consultada, se realizaron tres muestreos adicionales mientras el monitor estuvo inoperable pero al no estar especificada la hora de finalización de la inoperabilidad, no se puede asegurar que se hubieran realizado todos los muestreos requeridos.
- Que, por ese motivo, la Inspección señaló la conveniencia de que en los IMEX siempre se especifique la duración exacta de la inoperabilidad para saber cuándo se sale de la Acción.
- Que, por otra parte, la Inspección comprobó documentalmente que los tres filtros



asociados a la inoperabilidad se habían referenciado en el resultado de los análisis como EBE5, que son los filtros correspondientes al monitor SA-4 42-03 que vigila la extracción del área de rectificado BWR (extractor EAC-14), en lugar de cómo EBE3 que serían los correspondientes al monitor SA-4 42-02.

- Que dado que en la mencionada orden de trabajo 64494 y en los correos internos, remitidos para comunicar la aplicación de la Acción 43 como consecuencia de la inoperabilidad y su posterior finalización, se hace referencia al monitor SA-4 42-02, el Titular supone que se han analizado los filtros correctos, existiendo únicamente error en la contabilización semanal de la actividad medida.
- Que se facilitó a la Inspección una copia de la orden de trabajo 64494 y de los correos internos, así como del resultado de la medida realizada en el laboratorio (Anexo-2).
- Que el 31 de enero del 2010 se volvió a declarar una inoperabilidad por fallo del monitor SA-4 42-02, con una duración 10 horas y 37 minutos, abriéndose la orden de trabajo 66542.
- Que, al haber sido domingo el día 31, solamente durante 3 horas del lunes hubo movimiento de material nuclear estando el monitor inoperable, por lo que no fue necesario realizar ningún muestreo adicional.
- Que se facilitó a la Inspección una copia de la orden de trabajo 66542 y de los correos internos asociados a esta inoperabilidad (Anexo-3).
- Que el día 12 de mayo del 2010 se declaró la inoperabilidad por alta alarma del monitor SA-4 40-06, con una duración de 20 horas y 15 minutos, abriéndose la orden de trabajo 68208.
- Que la Inspección comprobó documentalmente que se disponía del resultado del análisis de tres filtros asociados a la inoperabilidad (filtros EBE1) y del filtro correspondiente al resto de la semana, lo que es coherente con la duración de la inoperabilidad indicada en el IMEX.
- Que se facilitó a la Inspección una copia de la orden de trabajo 64494 y de los correos internos, así como del resultado de la medida realizada en el laboratorio (Anexo-4).
- Que, debido a las sucesivas inoperabilidades del monitor SA-4 42-02 y a pregunta de la Inspección, se manifestó que existen causas externas que provocan falsas alarmas pero son difíciles de detectar.
- Que para solventar esa situación se va a adoptar en todos ellos la misma medida que se ha realizado en el monitor SA-4 40-06 hasta que se aborde la sustitución de los monitores de vigilancia de los efluentes radiactivos gaseosos que está prevista.

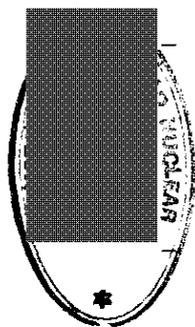
- Que la Inspección verificó documentalmente que los Requisitos de Vigilancia (RV) relativos a la operabilidad del sistema de tratamiento de efluentes líquidos radiactivos se habían realizado con la periodicidad requerida en las EF y habían cumplido los criterios de aceptación establecidos.
- Que en ese contexto la Inspección comprobó los registros correspondientes a los meses de septiembre (días 2, 9, 16, 23 y 30), octubre (días 7, 14, 21 y 28), y noviembre (días 11 y 18) del 2010 referentes a la realización semanal del RV. 6.4.2, relativo a la inspección visual de las bombas de los cubetos radiactivos, planta general de tratamiento y planta de tratamiento de aguas de baldeo, verificando que los Informes de Requisito de Vigilancia (IRV) se habían cumplimentado adecuadamente.
- Que, según se acordó, se modificará el IRV 6.4.2 para especificar las unidades de la lectura que se registra, que es el tiempo de funcionamiento de las bombas.
- Que el Titular manifestó que a lo largo del año no se había estado 15 días seguidos sin utilizar el sistema de tratamiento de efluentes líquidos radiactivos por lo que no había sido necesario realizar el RV 6.4.3 que tiene como objeto verificar la operabilidad de dicho sistema.
- Que la Inspección comprobó que no se disponía de ningún registro del IRV 6.4.3 en la Sala de Control que es adonde se envían los IRV a medida que se van cumplimentando, siendo trasladados al archivo al finalizar el año.
- Que, según se manifestó, todas las mañanas se comunica a las personas encargadas y a los supervisores, mediante correo electrónico, la planificación de los RV que se tienen que realizar.
- Que la Inspección comprobó los registros correspondientes a los días 27/mayo, 24/junio, 29/julio, 26/agosto, 30/septiembre y 28/octubre del 2010 referentes a la realización mensual del RV. 6.4.4, relativo a la lectura de la caída de presión de los 3 filtros de la planta general de tratamiento de efluentes líquidos radiactivos y del filtro de la planta de tratamiento de aguas de baldeo, verificando que los IRV se habían cumplimentado adecuadamente.
- Que así mismo comprobó los registros correspondientes a los días 27/mayo, 24/junio, 29/julio, 28/agosto, 30/septiembre y 28/octubre del 2010 referentes a la realización mensual del RV. 6.4.5, relativo a la inspección visual de los pozos testigo, arqueta de mezcla, equipo de toma muestras y conductos de descarga, verificando también que los IRV se habían cumplimentado adecuadamente.
- Que, a pregunta de la Inspección, se manifestó que cuando en el IRV 6.4.5 se indica que el tomamuestras no está operable en realidad lo se quiere indicar es que no está funcionando en ese momento.



- Que teniendo en cuenta que el término "operable" tiene un claro significado en las EF, la Inspección señaló que decir que el tomamuestras no está operable puede dar lugar a una mala interpretación, por lo que se acordó revisar el IRV 6.4.5 para utilizar una terminología más adecuada.
- Que respecto al RV 6.4.6 relativo a la operatividad de todas las bombas, la Inspección comprobó documentalmente que en las fechas 26/marzo, 25/junio, 24/septiembre, 30/diciembre del 2009 y 25/marzo, 24/junio y 30/septiembre del 2010 se había realizado este requisito con la periodicidad requerida.
- Que, a pregunta de la Inspección, se manifestó que cuando en el apartado 3.2 del RV 6.4.6 se indica que las bombas se activarán asegurándose de que están hechos los niveles correspondientes a su funcionamiento, lo que se trata de decir es que se debe comprobar que se dispone de un nivel mínimo de agua para evitar que la bomba funcione en vacío.
- Que la Inspección señaló la conveniencia de revisar el texto de dicho apartado para que se clarifique su significado y se indique cual es el nivel requerido para cada bomba, con lo que estuvo de acuerdo el Titular.
- Que la Inspección verificó documentalmente que el RV 6.4.7, relativo a la revisión anual de las bombas y cuadros eléctricos del sistema, se había efectuado en las fechas 29/1/07, 26/2/08, 2/2/09 y 9/2/10.
- Que así mismo comprobó documentalmente que durante la realización anual del RV 6.4.7 el día 26/2/08 se detectaron problemas en el anclaje, empaquetadura, alineación y consumo de la bomba 1 del cubeto 4 por lo que se abrió la orden de trabajo OT 56149 y, una vez subsanado el problema, el 31/3/08 se repitió el RV para esa bomba, siendo el resultado aceptable.
- Que, de modo análogo comprobó documentalmente que el 2/2/09 también se detectaron problemas en la bomba 1 del cubeto radiactivo 1 durante la realización de dicho RV 6.4.7 por lo que se abrió la OT 61166 y el día 4/2/09 se repitió el RV satisfactoriamente para esa bomba.
- Que la Inspección comprobó que, conforme a lo acordado en la inspección del año 2006, se había revisado el procedimiento relativo al RV 6.4.7 a fin de modificar el formato del IRV para especificar detalladamente el resultado de las distintas comprobaciones que se realizan, y que ese nuevo formato ya se había utilizado en la comprobación efectuada en el año 2008.
- Que se facilitó a la Inspección una copia de la revisión 9 del procedimiento P-RV-06.4.7.
- Que la Inspección comprobó documentalmente que en las fechas 29/1/07, 15/2/08,

20/1/09 y 20/1/10 se había efectuado satisfactoriamente el RV 6.4.8 relativo a la revisión de la centrifugadora de la planta de tratamiento de aguas de baldeo.

- Que, a pregunta de la Inspección, se manifestó que el resultado de la comprobación de los sensores de nivel y alarmas por alto nivel de los cubetos y depósitos de desechos líquidos radiactivos, que se realiza durante la limpieza mensual de los cubetos y pozos testigos, no queda registrado en ningún sitio.
- Que, según se acordó, el Titular analizará la situación y cuando tome una decisión sobre el modo en que se puede registrar el resultado de la comprobación de la activación de dichas alarmas, se la comunicará al CSN.
- Que la Inspección verificó que, conforme a lo acordado en la inspección del 2006, se había revisado el procedimiento P-RV-06.4.8 para incluir en el formato del IRV un apartado donde registrar el resultado de la comprobación de la parte eléctrica, que hasta entonces se incluía en las observaciones.
- Que se facilitó a la Inspección una copia de la revisión 5 del procedimiento P-RV-06.4.8.
- Que la Inspección comprobó *in situ* el proceso que se sigue durante la realización del RV 6.4.5 conforme a la rev.9 del procedimiento correspondiente.

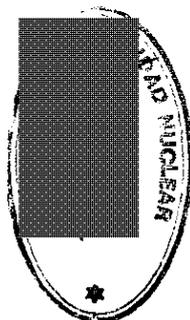


- Que, según el apartado 3.2 del procedimiento, se procedió a abrir el pozo testigo que está situado a pie de la laguna y se comprobó que tenía un poco de agua en su interior, por lo se sumergió un recipiente metálico para recoger una muestra de agua que se trasvasó a un frasco marinelli y se envió al laboratorio para que se analizara el contenido de uranio natural.
- Que, a pregunta de la Inspección, se manifestó que si se encontrara uranio en una concentración superior a 30 ppb se efectuaría un análisis isotópico para comprobar si hay presencia de uranio no natural, lo que indicaría la existencia de una fuga desde la laguna.
- Que asimismo se manifestó que un nivel alto de agua en este pozo también indicaría la existencia de fugas desde la laguna, en cuyo caso igualmente se realizaría un análisis isotópico del agua.
- Que, según se indicó, en general el agua llega al pozo por filtración del terreno pero lo hace en tan poca cantidad que prácticamente existe un equilibrio entre lo que llega y lo que se evapora, por lo que varía muy poco el volumen de agua almacenado y no se vierte.
- Que en la muestra recogida en presencia de la Inspección, a la que se le asignó la referencia T101122, se midieron 0,013 ppm de uranio, facilitándose una copia del resultado del análisis (Anexo-5).

- Que, conforme al apartado 3.3 del procedimiento, se verificó el correcto estado de los conductos de aporte de aguas sanitarias y de la laguna a la arqueta de mezcla, así como el del tomamuestras.
- Que se comprobó que en la arqueta de mezcla se ha colocado una regleta de acero para la medida del nivel.
- Que, según se manifestó, en la revisión del procedimiento RV 6.4.5 que se está realizando para, entre otros aspectos, reflejar los cambios en la organización de la instalación, se va a suprimir el apartado 3.4.
- Que, conforme al apartado 3.5 del procedimiento, se inspeccionó la impermeabilización de la arqueta de recogida de drenajes de la Planta General de Tratamiento de Efluentes Líquidos Radiactivos (PGTELR), inspección que consiste en revisar que la pintura no esté levantada y, en general, en comprobar visualmente el buen estado de las paredes.
- Que en la PGTELR hay dos líneas que operan en paralelo, cada una de ellas con un depósito de almacenamiento de 30 m³ de capacidad (V-101 y V-102) a donde llega el agua procedente del cubeto 1 y de la planta de aguas de baldeo, y un depósito de filtrado de 10 m³ de capacidad (V-103 y V-104) desde donde el agua se recircula durante aproximadamente 1 hora a través de uno de los dos filtros mecánicos existentes.
- Que una vez transcurrido el tiempo de recirculación, se toma una muestra a la salida del filtro y se envía a la Laguna nº 2 o a la Arqueta de Mezcla en función de su concentración de actividad.
- Que, según se comprobó, en el momento de la Inspección estaba en funcionamiento la línea del V-101 y V-103, encontrándose el depósito V-101 lleno hasta la mitad.
- Que la Inspección comprobó documentalmente la realización del programa de muestreo y análisis de los efluentes radiactivos líquidos durante el mes de agosto y de los efluentes radiactivos gaseosos en el mes de septiembre, ambos del 2010.
- Que el control de la actividad de los efluentes radiactivos líquidos se efectúa según la revisión 8 del procedimiento RV 6.4.1 "Control de la concentración de actividad alfa total de los líquidos antes de su envío a la laguna de regulación y antes de su envío a la arqueta de mezcla"; la revisión 16 del procedimiento RV 12.1.4.1, relativo al muestreo y análisis de los efluentes radiactivos líquidos antes de su vertido al río; y la revisión 6 del procedimiento P-PR-1101 "Determinación de concentración de actividad alfa total en aguas".
- Que, a pregunta de la Inspección se manifestó que en la expresión de cálculo del LID de la medida de concentración de actividad alfa total en los efluentes líquidos

realizada en el contador [REDACTED] interviene el valor del fondo radiológico del laboratorio y el peso de la muestra, pero no la actividad de la muestra.

- Que se facilitó una copia de la revisión 10 del documento INF-EX000652 "Calibración equipo N3-09-091 ([REDACTED] N° Serie 1049)" que se utiliza para el contaje de las muestras de efluentes radiactivos (Anexo-6).
- Que, asimismo a pregunta de la Inspección, se manifestó que la reducción en el LID reportado en los IMEX, que se observa desde febrero-2010, se debe a que anteriormente el fondo se medía con el contador vacío, pero desde enero-2010 la medida se está haciendo con una plancheta vacía colocada en el contador para que las condiciones sean semejantes a las del contaje de las muestras, lo que ha bajado considerablemente el valor de fondo obtenido y, por tanto, el valor del LID.
- Que se facilitó a la Inspección una copia de la hoja Excel con la que, a partir de los resultados de los análisis de muestras representativas de las siete descargas efectuadas en agosto-2010, se había calculado la concentración de actividad de las mismas (Anexo-7), verificándose que los resultados obtenidos eran coherente con la información reportada en el IMEX correspondiente.
- Que al efectuar el seguimiento de los datos desde los registros del contador [REDACTED] a la hoja Excel y a los IRV 12.1.4.1 cumplimentados, se observó que existían dos erratas en la hoja Excel, una en la fecha de la muestra correspondiente a la descarga del 26/8 (en la hoja figuraba 24/8) y otra en el número de impulsos del contaje de la muestra correspondiente a la descarga del 30/8 (en la hoja figuraba 0,74 cpm frente a 0,72 cpm del registro del contador).
- Que la correlación entre los resultados de los análisis, los IRV 12.1.4.1 y las hojas Excel se tiene que realizar en función de las fechas indicadas, que según los casos corresponden a la toma de muestras, realización del análisis o cumplimentación del IRV, lo que dificulta la trazabilidad de los datos.
- Que, para solventar ese problema, la Inspección expresó la conveniencia de que se incluya la referencia de la muestra tanto en la hoja Excel como en los IRV que se cumplimentan asociados a los vertidos y se acordó que el Titular analizaría cómo mejorar la sistemática seguida hasta ahora.
- Que el control de los efluentes radiactivos gaseosos se efectúa según la revisión 1 del procedimiento RV 12.2.4.1 "Control continuo de las emisiones a la atmósfera" y la revisión 9 del PPR-1201 "Determinación de actividad alfa emitida a la atmósfera".
- Que, a pregunta de la Inspección, se manifestó que, al no haber autoabsorción en el contaje de la actividad alfa total de las muestras de efluentes gaseosos, el valor del LID depende únicamente del fondo radiológico por lo que las variaciones de un año a otro son mínimas.



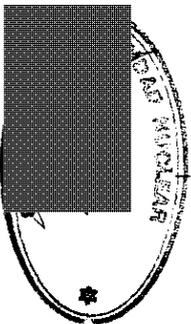
- Que la Inspección comprobó el cálculo de la actividad correspondiente a la semana nº 35 (primera semana del mes de septiembre-2010) y verificó que el resultado obtenido era coherente con el valor incluido en el IMEX correspondiente para esa semana.
- Que se facilitaron a la Inspección copias de los resultados de los análisis en laboratorio de los filtros de muestreo semanal (Anexo-8) y quedó pendiente el envío de la hoja Excel con la que, a partir de los resultados de los análisis de los filtros correspondientes a las cuatro semanas del mes, se había calculado la actividad vertida.
- Que la Inspección comprobó documentalmente que a raíz del conato de incendio ocurrido el día 18 de septiembre de 2010 en la unidad extractora EAC-14, que da cobertura al área de rectificado BWR (Suceso notificable 05/10), el operador del área cerámica retiró el filtro de muestreo y efectuó una medida inmediata del mismo, no detectándose una actividad significativa por lo que el incidente no había tenido ninguna repercusión en los efluentes gaseosos vertidos al exterior.
- Que se facilitó a la Inspección una copia del correo electrónico donde se comunican internamente las acciones realizadas como consecuencia de dicho suceso notificable, entre ellas la retirada y análisis del filtro de muestreo (Anexo-9).
- Que en relación con el control del agua de lluvia recogida en la cubierta de la Laguna de regulación nº 2, se manifestó que sigue en vigor la revisión 1 del procedimiento PPR-1400 "Control de la actividad alfa total en agua de lluvia de la cubierta de la Laguna nº 2".
- Que la Inspección comprobó a través de los registros disponibles, de los que se facilitó una copia (Anexo-10), que el análisis del agua de lluvia recogida desde el año 2008 en la cubierta de la Laguna 2 y en la propia Laguna 1 ha sido en todos los casos inferior al LID, por lo que se había vertido a través de la red de pluviales.
- Que así mismo verificó que, según los resultados de laboratorio, los 40 m³ que se vertieron el día 14 de enero del 2010 desde la cubierta de la Laguna 2 tenían una concentración de uranio $\leq 0,010$ ppm y una actividad alfa total igual a 0,19 impulsos/min, valor obtenido como media aritmética del conteo de las dos planchetas durante un tiempo de 50 minutos.
- Que la Inspección realizó un seguimiento del estado de diversos cambios cuya implantación se acordó en la inspección que se efectuó en noviembre del 2008 sobre el control de los efluentes radiactivos.
- Que respecto al requisito de contabilizar como actividad vertida toda la que se detecte por encima del LID de la medida, aunque sea inferior al LID requerido en las EF, se comprobó que:

- En la revisión 6 del procedimiento P-PR-1101 "Determinación de concentración de actividad alfa total en aguas", de la que se facilitó una copia, aún estaba pendiente la incorporación del mencionado criterio. El Titular manifestó que procedería a su revisión.
- En el registro de cambios introducidos en la revisión 8 del procedimiento P-PR-1201 "Determinación de actividad alfa emitida a la atmósfera" (en vigor actualmente la revisión 9) se especifica que se tiene que contabilizar toda actividad que supere el LID de la medida, pero en el texto del procedimiento se indica que se tendrán en cuenta todos los datos que superen el LID del equipo. El Titular manifestó que en una futura revisión adecuará el texto del procedimiento a lo indicado en el registro de cambios.

- Que si bien, conforme a lo requerido, se ha incluido en los IMEX el valor medio mensual del LID de las medidas de las muestras de efluentes radiactivos líquidos y gaseosos, la Inspección solicitó que, por coherencia con el criterio adoptado en las CCNN como consecuencia de la aplicación de la Recomendación 2004/2/EURATOM de la UE, se incluyera el valor máximo de todos los obtenidos en el mes, acordándose que se empezará a aplicar el nuevo criterio a partir de enero del 2011.
- Que, según lo acordado, se ha elaborado la revisión 5 del procedimiento P-RV-04.1.4.1 "Comprobación de flujo en caudalímetros e inspección visual de tomamuestras de actividad ambiental, monitores de área y de efluentes gaseosos", de la que se facilitó una copia a la Inspección, en la que se ha mejorado la redacción y la ubicación del criterio de tolerancia máxima admitida ($\pm 20\%$).

Que, así mismo según lo acordado, se ha elaborado la revisión 3 del procedimiento P-RV-04.1.4.2 "Comprobación semestral del funcionamiento de monitores de área y de efluentes gaseosos", de la que se facilitó una copia a la Inspección, en la que se ha incluido una nueva casilla en el IRV 4.1.4.2 para poder especificar la actividad de la fuente de torio utilizada en la comprobación.

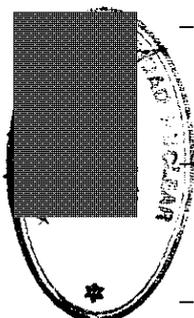
- Que, igualmente según lo acordado, se ha elaborado la revisión 3 del procedimiento P-RV-04.1.4.3 "Verificación de caudalímetros en tomamuestras de puestos de trabajo, vigilancia de área y efluentes gaseosos", de la que se facilitó una copia a la Inspección, en la que se ha modificado el formato del IRV 4.1.4.3 para recoger el valor de referencia de cada caudalímetro de efluentes gaseosos, el valor encontrado, su desviación y el valor dejado.
- Que la Inspección comprobó *in situ* que, conforme a lo acordado en la inspección del 2008, en la pantalla de alarmas funcionales de la Sala de Control se había instalado la alarma A-45 correspondiente al nivel de llenado de la Arqueta de Mezcla
- Que si al llegar el nivel del agua a la boya que está situada a una altura de 35 m no se produjera el disparo de la bomba de aporte a la Arqueta, se activaría la alarma cuando se alcanzara el sensor de nivel que está 5 cm más arriba.



- Que a las 16 horas del día 22/11 se simuló que el nivel de agua en la Arqueta alcanzaba el sensor de nivel y la Inspección comprobó la activación de dicha alarma A-45 en la Sala de Control.
- Que así mismo comprobó que en la revisión 16 del procedimiento RV 12.1.4.1, de la que se le facilitó una copia, se refleja la presencia del sensor que actuaría en caso de fallo de la boya, así como la incorporación de la alarma en la Sala de Control.
- Que, según se manifestó, la activación de esta alarma se registraría en el parte de operadores y si hubiera que adoptar alguna actuación también se anotaría en el Diario de Operación de Sala de Control.
- Que la Inspección se desplazó a la zona de Inspección y Montaje PWR donde están situados el pozo de inspección de elementos y el pozo de inspección final.
- Que el pozo de inspección de elementos dispone de una bomba para toma de muestras y vaciado con un totalizador del volumen vertido, que en el momento de la inspección marcaba 331 litros, y de una alarma que se activa cuando se detecta la presencia de agua, momento en el que se avisa para que se vacíe.
- Que previamente al vertido se toma una muestra y se analiza, no detectándose normalmente actividad ya que habitualmente el agua recogida en el pozo tiene su origen en filtraciones del terreno circundante al edificio, si bien a veces puede detectarse actividad debida a la presencia de radionucleidos naturales.
- Que la presencia de radionucleidos artificiales sería indicativa de la existencia de algún fallo en los elementos combustibles
- Que siempre que la concentración de uranio sea inferior a 30 ppb, el agua se vierte a la red de pluviales, efectuándose uno o dos vertidos a la semana, si bien se está pensando conectar la descarga al sistema de aguas radiactivas.
- Que en el pozo de inspección final también se dispone de una bomba para toma de muestras y vaciado, cuyo totalizador del volumen vertido registraba 577 litros en el momento de la inspección, y de alarma de alto nivel cuya activación desencadena la toma de muestra, análisis y vertido.
- Que en el momento de la inspección había un poco de agua en el interior del pozo, agua que también suele proceder de filtraciones del terreno.
- Que cuando se detecta actividad, el agua recogida en estos pozos es trasvasada al cubeto nº 1, adonde además llega el agua procedente de la lavandería y de las duchas.
- Que la Inspección comprobó que dicho cubeto nº 1 está provisto de 3 sensores de nivel correspondientes a valores bajo, normal y alto, con indicación de alarma local y

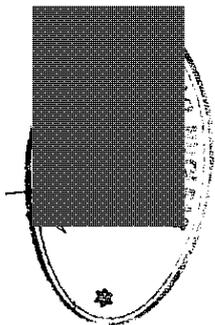
en la Sala de Control, no existiendo registrador con la lectura del nivel.

- Que la Inspección comprobó que en el área de paso de la zona UO_2 a la zona Gadolinio se disponía de varias lecheras para la recogida de aguas de baldeo cuyo contenido, una vez llenas, se vierte a un recipiente y se trasporta a uno de los depósitos de la Planta de Tratamiento de Aguas de Baldeo, adonde también llega el agua que se genera en la descontaminación de piezas.
 - Que la Inspección se desplazó a dicha Planta de Tratamiento de Aguas de Baldeo que está provista de 4 depósitos de almacenamiento, uno de los cuales está normalmente en uso y los 3 restantes en espera, de una ultracentrifugadora y de un filtro prensa.
 - Que el agua recogida en los depósitos de almacenamiento, una vez tratada en la ultracentrifugadora, se vierte a otro depósito donde se muestrea y, si la concentración de uranio es menor o igual a 3 ppm, se envía a la PGTELR donde se junta con el agua que llega procedente del cubeto nº 1.
 - Que, a pregunta de la Inspección, se manifestó que el filtro prensa no se suele utilizar porque la ultracentrifugadora da suficiente rendimiento y además porque su uso generaría muchos residuos sólidos.
- Que la Inspección se desplazó al Laboratorio Químico donde está ubicado el cubeto nº 5, que recoge las aguas de las piletas del propio laboratorio adonde se vierten los residuos líquidos que se generan en los análisis que se efectúan por vía húmeda.
- Que si bien en ese Laboratorio no se genera una gran cantidad de residuos líquidos, su actividad si suele ser elevada, siendo éstos junto con los procedentes de la Planta de Tratamiento de Aguas de Baldeo, lo residuos líquidos con mayor actividad.
 - Que, según se comprobó, el cubeto nº 5 está equipado con 3 boyas de medida de nivel y con 2 bombas de modo que, al alcanzarse un determinado nivel, arrancarían una de las bombas para vaciar el cubeto, pero si el nivel aumentara rápidamente también arrancarían la segunda bomba, funcionando ambas simultáneamente.
 - Que, según se manifestó, en este cubeto se realizan tomas de muestra y análisis semanalmente para control de la criticidad.
 - Que la Inspección también se desplazó a la Laguna nº 2 y a las Arquetas de Mezcla y de Aguas Industriales.
 - Que, según se manifestó, en la Laguna había almacenados unos 700 m^3 ya que es conveniente que siempre haya un cierto volumen para evitar el deterioro de los materiales, volumen que se va renovando para evitar su degradación.



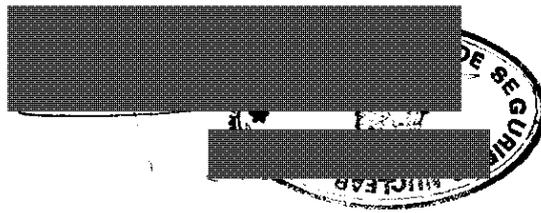
- Que a la Arqueta de Mezcla se vierten habitualmente 7 m³ de residuos líquidos desde la PGTELR y se completa el nivel con agua procedente de la Laguna nº 2.
- Que, una vez homogeneizado su contenido, se muestrea y analiza antes de efectuarse el vertido al río.
- Que así mismo se manifestó que en la Arqueta de Aguas Industriales también se realizan muestreos y análisis previos al vertido para descartar la presencia de uranio.
- Que por requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, el vertido al río de aguas industriales tiene que ser independiente del vertido de agua de pluviales.
- Que la Inspección verificó que el vertido al río del agua de la red de pluviales se realiza a través de una arqueta, situada junto al doble vallado, a la que descargan dos canaletas y una tubería que lleva el agua de la zona más próxima a la planta.
- Que, a pregunta de la Inspección, se manifestó que, a menos que ocurra algún incidente, no se realiza ningún control radiológico del agua de pluviales, vigilándose únicamente los parámetros fisicoquímicos por requerimiento de la Confederación Hidrográfica para el control medioambiental.
- Que finalmente la Inspección se desplazó al punto de vertido al río donde hay una alcantarilla próxima a la orilla, cerrada con candado, en la que se observó el orificio de entrada de la tubería de descarga subterránea que llega desde la instalación y el orificio de salida, comprobando que en ese momento había un poco de agua en el interior de la alcantarilla.
- Que el Titular manifestó que cada 3 meses se verifica que tras iniciarse el vertido de la Arqueta de Mezcla, el agua llega a la alcantarilla al cabo de 16 minutos aproximadamente, y circula sin problemas a través de ella.
- Que así mismo manifestó que la tubería subterránea de descarga realiza el vertido en profundidad en la mitad del cauce del río.
- Que, a pregunta de la Inspección se indicó que la tubería subterránea está hecha de fibrocemento y que no va encamisada en su trayecto desde la Arqueta hasta el río.
- Que la Inspección realizó un seguimiento del estado de las modificaciones de diseño 1336 "Vertidos radiactivos del cubeto Nº 5 del laboratorio químico al cubeto Nº 1"; 1407 "Instalación de dispositivo que elimine falsas alarmas en el SA-4 40.06"; y 1409 "Cambio de T por codo en tubería de vertido desde PGTELR a la Laguna".
- Que la Inspección verificó *in situ* que, como consecuencia de la modificación 1336, se había instalado en el cubeto nº 5 una tubería de acero con salida hacia el área de Gadolinio y que actuaría de rebosadero, descargando el exceso de agua hacia el cubeto nº 1.

- Que el Titular manifestó que se había efectuado la prueba de ausencia de fugas antes de la entrada en funcionamiento de la nueva tubería y se facilitó a la Inspección una copia del correo electrónico en el que se notificaba a nivel interno el resultado satisfactorio de la misma (Anexo- 11).
- Que la Inspección verificó que se había elaborado una revisión 7 del procedimiento P-PR-1106 “Funcionamiento, inspección, limpieza y toma de muestras en plantas y cubetos del sistema de efluentes líquidos” en la que se describe la modificación efectuada y se requiere la comprobación de la limpieza del rebose, si bien no todos los cambios aparecían indicados como texto revisado (con raya al margen).
- Que se facilitó a la Inspección una copia de la mencionada revisión 7 del procedimiento P-PR-1106.
- Que, a pregunta de la Inspección, se manifestó que, pese a lo que se indicaba en la propuesta de modificación de diseño, finalmente no había sido necesario revisar el procedimiento P-RV-6.4.2 y se le facilitó una copia de la hoja del dossier de la modificación en la que así constaba (Anexo-12).
- Que se acordó que del mismo modo que se envían al CSN las propuestas de modificaciones de diseño junto con los IMEX, se contemplara en el marco de la revisión global de los IMEX la posibilidad de incorporar los cierres y los cambios de las modificaciones de diseño ya realizadas.
- Que respecto a la modificación 1407, el Titular manifestó que en el detector de vigilancia de efluentes SA-4 40.06 y en el de vigilancia de áreas SA-4 PSE-1 se había instalado un dispositivo (jaula de Faraday) consistente en un cilindro metálico que rodea al preamplificador, que es la parte más sensible del equipo, y de momento no se han vuelto a producir falsas alarmas, si bien se prevé que puedan aparecer a medida que el equipo se vaya deteriorando con el paso del tiempo.
- Que, a pregunta de la Inspección, el Titular indicó que la causa de la aparición de las falsas alarmas es posiblemente la existencia de ruidos externos en la proximidad del detector (campos electromagnéticos externos), pero se desconoce cuál pueda ser su origen.
- Que la Inspección verificó *in situ* que, como consecuencia de la modificación 1409, en la tubería aérea de vertido de efluentes líquidos desde la PGTELR a la Laguna nº 2 se había instalado un codo de polietileno, que estaba revestido con caucho, así como una brida ciega en la tubería que iba hacia la Laguna nº 1.
- Que, así mismo, comprobó que, con fecha 10 de septiembre de 2010, se había revisado el plano 222.02.54.00.000, en el que se indica que la modificación se ha realizado según STDEI 2009/40 “Cambio de T de acero por codo de polietileno reticulado (P.E.R.D)”.



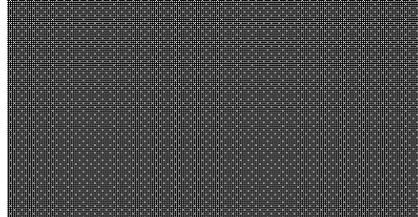
- Que, a pregunta de la Inspección, se manifestó que no había sido necesario modificar ningún procedimiento.
- Que, asimismo a pregunta de la Inspección, se manifestó que antes de su puesta en marcha se había probado la tubería, comprobando la ausencia de fugas, lo que se notificó internamente por correo electrónico del que se facilitó una copia a la Inspección (Anexo-13).
- Que además el Titular manifestó que siempre que se efectúa un vertido desde la PGTELR a la Laguna nº 2, el operario hace un recorrido siguiendo la tubería para comprobar visualmente la ausencia de fugas.
- Que la Inspección efectuó un seguimiento de los aspectos pendientes para dar cumplimiento al escrito del CSN de referencia CSN-C-DSN-10-91/CNJUZ-JUZ-10-03 remitido en relación con el suceso notificable ocurrido el 14 de mayo de 2009.
- Que el Titular manifestó que se había iniciado el análisis de la aplicación de la norma ANSI/HPS N13.1-1999 relativa al muestreo y vigilancia de los efluentes radiactivos gaseosos, pero aún no se ha finalizado.
- Que la Inspección comprobó documentalmente que se había realizado por primera vez el programa de mantenimiento e inspección de las sondas isocinéticas conforme al procedimiento 7AF1, y se le facilitó una copia de los resultados obtenidos (Anexo-14).
- Que así mismo comprobó documentalmente que en la propuesta de nueva revisión del procedimiento P-RV-07.2.4.4 "Requisito de vigilancia anual, Unidades Extractoras" se habían incorporado los aspectos requeridos: desviación máxima aceptable, caudales nominales de los extractores, e incorporación del EAC25/26.
- Que el Titular manifestó que dicha propuesta, que aún estaba pendiente de su aprobación definitiva, tendrá que someterse a un nuevo proceso de firmas como consecuencia del cambio en la organización de la Fábrica.
- Que, a pregunta de la Inspección, se manifestó que estaba pendiente la realización del estudio para calcular los valores de los puntos de tarado de los monitores de vigilancia de los efluentes gaseosos radiactivos sin tener en cuenta el caudal total de los extractores.
- Que por parte de los representantes de ENUSA se dieron las necesarias facilidades para la actuación de la Inspección.

Que con el fin de quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, así como la autorización referida, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a nueve de diciembre del dos mil diez.



TRÁMITE.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de la Empresa Nacional del Uranio, S.A. para que con su firma, lugar y fecha manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

En Juzbado a 23 de diciembre de 2010



Fco. [Redacted]

Director de Fabricación de Combustible
Director de la Instalación

NOTA: Se adjuntan los comentarios al acta CSN/AIN/JUZ/10/143 en documento anexo.

CONTESTACIÓN AL ACTA DE INSPECCIÓN REF: CSN/AIN/JUZ/10/143✓ **Página 2 de 16, párrafo 8****Donde dice:**

“Que, por ese motivo, la inspección señaló la conveniencia de que en los IMEX siempre se especifique la duración exacta de la inoperatividad para saber cuando se sale de la Acción”.

ENUSA expone:

Se va a modificar el P-PR-1501 “Elaboración de informes periódicos de efluentes radiactivos gaseosos” para incluir la hora en la que se declara que el equipo no está operativo y la hora de fin de inoperatividad.

✓ **Página 2 de 16, párrafo 9****Donde dice:**

“Que, por otra parte, la inspección comprobó documentalmente que los tres filtros asociados a la....., en lugar de cómo EBE3 que serían los correspondientes al monitor SA-4 42-02”.

ENUSA expone:

Para evitar que esta situación se pueda repetir se va a modificar la forma de actuación en caso de inoperatividades o en caso de verificación de alarmas. La actuación va a consistir en:

- 1) Cambiar el filtro por uno nuevo.
- 2) Analizar el filtro que estaba puesto.
- 3) Cambiar de nuevo el filtro (colocando el original).

- 4) Coger el filtro que ha estado colocado mientras se realizaba la medida, analizarlo, registrar la medida y desecharlo posteriormente.

De esta manera, al final de cualquier semana, va a haber solamente un filtro por extractor.

✓ **Página 3 de 16, párrafo 9**

Donde dice:

“Que se facilitó a la Inspección una copia de la orden de trabajo 64494.....en el laboratorio (Anexo-4)”.

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que se facilitó a la Inspección una copia de la orden de trabajo 68208.....en el laboratorio (Anexo-4)”.

✓ **Página 4 de 16, párrafo 9 y página 5 de 16, párrafo 1**

Donde dice:

“Que, a pregunta de la inspección, se manifestó que cuando en el IRV 6.4.5 se indica que el tomamuestras..... no está funcionando en ese momento”.

“Que teniendo en cuenta que el término “operable” tiene un claro.....por lo que se acordó revisar el IRV 6.4.5 para utilizar una terminología más adecuada”.

ENUSA expone:

El tomamuestras que se menciona en este requisito de vigilancia se ha eliminado, por lo que se van suprimir todas las menciones a dicho tomamuestras en el requisito de vigilancia.

✓ **Página 6 de 16, párrafo 2****Donde dice:**

“Que, según se acordó, el Titular analizará la situación y cuando tome una decisión.....activación de dichas alarmas, se la comunicará al CSN”.

ENUSA expone:

En la actualidad en el procedimiento P-PR-1106 “Funcionamiento, inspección, limpieza y toma de muestras en plantas y cubetos del sistema de efluentes líquidos” se está realizando esta comprobación del funcionamiento de los niveles de seguridad, quedando reflejado en el formato FPR1106.1.

✓ **Página 6 de 16, párrafo 8****Donde dice:**

“Que asimismo se manifestó que un nivel alto de agua en este pozo también indicaría la existencia de fugas desde la laguna.....”.

ENUSA expone:

La presencia de un nivel más alto de agua en este pozo también puede ser debido a otras causas, con lo que la verificación de si existen fugas o no, vendría dada por los resultados de los análisis de uranio. Dentro del procedimiento RV 6.4.5 (actualmente en proceso de firmas) se ha incluido un valor de referencia de 50 cm para la altura a la que tiene que estar el nivel de agua para realizar el análisis isotópico de uranio.

✓ **Página 7 de 16, párrafo 5****Donde dice:**

“Que en la PGTELR.....desde donde el agua se recircula durante aproximadamente 1 hora a través de uno de los dos filtros mecánicos existentes”.

ENUSA expone:

En la actualidad solamente se utiliza el filtro motorizado, mientras que los dos filtros de cartuchos no se utilizan.

✓ **Página 8 de 16, párrafo 6****Donde dice:**

“Que, para solventar ese problema, la Inspección expresó la conveniencia de que se incluya la referencia de la muestra tanto en la hoja excel como en los IRV que se cumplimentan asociados a los vertidos y que se acordó que el titular analizaría cómo mejorar la sistemática seguida hasta ahora”.

ENUSA expone:

Se modificará el procedimiento P-PR-1101 “Determinación de concentración de actividad alfa en total en aguas”, para incluir la referencia de la muestra en las hojas de cálculo.

✓ **Página 9 de 16, párrafo 2****Donde dice:**

“Que se facilitaron a la inspección copias de los resultados de los análisis en laboratorio de los filtros de muestreo semanal (Anexo-8)....., se había calculado la actividad vertida”.

ENUSA expone:

Se ha enviado dicha hoja con fecha de 21/12/2010 por correo electrónico.

✓ **Página 10 de 16, párrafo 3****Donde dice:**

“Que si bien, conforme a lo requerido, se ha incluido en los IMEX.....acordándose que se empezara a aplicar el nuevo criterio a partir de enero de 2011”.

ENUSA expone:

Se va a proceder a modificar los procedimientos P-PR-1501 “Elaboración de informes periódicos de efluentes gaseosos radiactivos” y P-PR-1504 “Elaboración de informes periódicos de efluentes líquidos” para incluir que en el informe de explotación debe incluirse el LID máximo de las medidas, en sustitución del valor medio que se reporta actualmente.

✓ **Página 10 de 16, párrafo 8****Donde dice:**

“Que si al llegar al nivel de agua a la boya que está situada a una altura de 35 m.....cuando se alcanzara el sensor de nivel que está a 5 cm más arriba”.

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que si al llegar al nivel de agua a la boya que está situada a una altura correspondiente a 35 m³.....cuando se alcanzara el sensor de nivel que está aproximadamente a 5 cm más arriba”.

✓ **Página 11 de 16, párrafo 6****Donde dice:**

“Que previamente al vertido se toma una muestra y se analiza, no detectándose normalmente actividad.....”.

ENUSA expone:

El análisis que se realiza es de uranio químico, no detectándose hasta la fecha valores por encima de 30 ppb.

✓ **Página 11 de 16, párrafo 7**

Donde dice:

“Que la presencia de radionucleidos artificiales.....”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que la presencia de uranio no natural.....”

✓ **Página 11 de 16, párrafo 11**

Donde dice:

“Que cuando se detecta actividad, el agua recogida.....y de las duchas”.

ENUSA expone:

Debe decir:

“En caso de que el análisis de Uranio químico superase 30 ppb y el análisis isotópico indicara que se trataba de uranio no natural, el agua recogida.....y de las duchas”.

✓ **Página 12 de 16, párrafo 1****Donde dice:**

“Que la inspección comprobó que en el área de paso..... y se transporta a uno de los depósitos.....que se genera en la descontaminación de piezas”.

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que la inspección comprobó que en el área de paso..... y se trasvasa a uno de los depósitos...que se genera en la cabina de descontaminación de piezas”.

✓ **Página 13 de 16, párrafo 1****Donde dice:**

“Que a la Arqueta de Mezcla se vierten habitualmente 7 m³ de residuos líquidos desde la PGTELR y se completa el nivel con agua procedente de la laguna nº 2”.

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que a la Arqueta de Mezcla se pueden verter 7 m³ de residuos líquidos desde la PGTELR y se completa el nivel con agua procedente de la laguna nº 2”.

✓ **Página 13 de 16, párrafo 5****Donde dice:**

“Que la inspección verificó que el vertido al río del agua de la red de pluviales se realiza a través de una arqueta.....a la que descargan dos canaletas y una tubería.....”

ENUSA expone:

A esta arqueta descargan sólo dos canaletas de pluviales, ya que la tubería que proviene de las proximidades de la nave de fabricación descarga previamente en una de estas canaletas.

✓ **Página 13 de 16, párrafo 6****Donde dice:**

“Que, a pregunta de la inspección, se manifestó que, a menos que ocurra algún incidente, no se realiza ningún control radiológico de agua de pluviales,.....”

ENUSA expone:

No existe ningún requerimiento de la confederación para la medida de estos parámetros físico químicos y ENUSA no realiza ningún control físico químico de esta agua de pluviales.

✓ **Página 13 de 16, párrafo 12****Donde dice:**

“Que la inspección verificó in situ que, como consecuencia de la modificación 1336, se había instalado en el cubeto nº 5 una tubería de acero....”

ENUSA expone:

La tubería de este conducto es de PVC.

✓ **Página 14 de 16, párrafo 9****Donde dice:**

“Que, así mismo, comprobó que, con fecha 10 de septiembre de 2010, se había revisado.....STDEI 2009/40 “Cambio de T de acero por codo de polietileno reticulado (P.E.R.D)”.

ENUSA expone:

La T existente previamente era de polietileno.



DILIGENCIA

En relación con el acta de inspección de referencia CSN/AIN/JUZ/10/143, de fecha 9 de diciembre del 2010 (fecha de la inspección 22 y 23 de noviembre del 2010), los inspectores que la suscriben declaran con relación a los comentarios y alegaciones contenidos en el trámite de la misma, lo siguiente:

Página 2 de 16, párrafo 8

El comentario no modifica el contenido del acta.

Página 2 de 16, párrafo 9

El comentario no modifica el contenido del acta.

Página 3 de 16, párrafo 9

Se acepta el comentario.

Página 4 de 16, párrafo 9 y página 5 de 16, párrafo 1

El comentario no modifica el contenido del acta.

Página 6 de 16, párrafo 2

Se acepta la aclaración.

Página 6 de 16, párrafo 8

Se acepta el comentario.

Página 7 de 16, párrafo 5

Se acepta el comentario.

Página 8 de 16, párrafo 6

El comentario no modifica el contenido del acta.

Página 9 de 16, párrafo 2

El comentario no modifica el contenido del acta.

Página 10 de 16, párrafo 3

El comentario no modifica el contenido del acta.

Página 10 de 16, párrafo 8

Se acepta la aclaración.

SN

Página 11 de 16, párrafo 6

Se acepta el comentario.

Página 11 de 16, párrafo 7

Se acepta el comentario.

Página 11 de 16, párrafo 11

Se acepta el comentario.

Página 12 de 16, párrafo 1

Se acepta el comentario.

Página 13 de 16, párrafo 1

Se acepta el comentario.

Página 13 de 16, párrafo 5

Se acepta el comentario.

Página 13 de 16, párrafo 6

Se acepta el comentario.

Página 13 de 16, párrafo 12

Se acepta el comentario.

Página 14 de 16, párrafo 9

Según se comprobó durante la inspección en el plano 222.02.54.00.000, de fecha 10 de septiembre de 2010, se indica que se ha modificado "según STDEI 2009/40 Cambio de T de acero por codo de polietileno reticulado (P.E.R.D.)"

En Madrid, a 25 de marzo del 2011

[Redacted signature]

Fdo: [Redacted]
INSPECTORA



[Redacted signature]

Fdo: [Redacted]
INSPECTORA